RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas en los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que con radicado CAR No. 10171105374 del 20 de diciembre de 2017, la sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S. EN C. – CIVIL –, con NIT. 860.516.587-7 a través de su representante legal y socio gestor, el señor ENRIQUE MARQUEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.150.298, solicitó ante la Corporación APROBACIÓN DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUELOS CON FINES AGRÍCOLAS, en beneficio del predio de su propiedad, denominado como: «Chijua», que en el certificado de tradición y libertad figura como «Sin dirección Lote Chijua», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1070209 y cédula catastral No. 00-00-00-0004-1081-000, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca. (folios 1 a 127).

Que revisada la documentación se hizo necesario mediante oficio CAR No. 10182100625 del 2 de febrero de 2018, requerir a la solicitante para que complementara la documentación aportada, allegando (folio 128):

"(…)

1. *Certificado de uso del suelo, expedido por la autoridad municipal correspondiente.*

2. *Costos del proyecto debidamente diligenciados conforme a lo establecido en el Anexo 3 del Acuerdo CAR 002 de 2017 "Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la CAR".*

(…)"

Que en cumplimiento al requerimiento señalado, la solicitante mediante radicado CAR No. 10181100505 del 6 de febrero de 2018, allegó documentación con el fin de complementar el trámite administrativo ambiental de carácter permisivo (folio 131 al 134).

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, profirió el Auto DRSO No. 0397 del 6 de abril de 2018, por medio del cual se declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de APROBACIÓN PARA ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUELOS CON FINES AGRÍCOLAS, a nombre de la sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S. EN C. – CIVIL –, con NIT. 860.516.587-7, en calidad de propietaria del predio denominado como: "«Chijua», que en el certificado de tradición y libertad figura como «Sin dirección Lote Chijua», con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1070209

y cédula catastral No. 00-00-00-0004-01081-000, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca (folios 136 a 139).

Que por otra parte, el citado acto administrativo, ordenó el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental de aprobación para adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, la suma de DOS MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($2.020.480,oo) (folios 136-139)

Que del citado acto administrativo, se notificó personalmente al señor Enrique Márquez Vargas, en su calidad de socio gestor de la sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S. EN C. – CIVIL –, el día 9 de abril de 2018. (folio 142)

Que mediante radicado CAR No. 10181101539 del 16 de abril de 2018 el señor Enrique Márquez Vargas, en su calidad de socio gestor, allegó copia del recibo No. 85553586-6, donde consta el pago por concepto de servicio de evaluación ambiental realizado mediante el acto administrativo arriba citado. (folio 143)

Que a su vez el Auto DRSO No. 0397 del 06 de abril de 2018, se publicó en el boletín extraordinario de la Corporación de fecha 30 de abril de 2018. (folio 144)

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación, procedió a realizar visita de verificación, el día 27 de abril de 2018, al predio objeto de solicitud, y emitió como resultado el Informe Técnico DESCA No. 0887 del 13 de junio de 2018, que conceptuó (folios 145 - 149):

« (...)

CONCEPTO TÉCNICO

Como resultado de lo observado durante la visita se encontró que el predio denominado "Chijua" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1070209 y cedula catastral No. 00-00-00-0004-01081-000, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, en la actualidad, el predio cuenta con un vallado en la parte externa y su topografía ondulada, en tres áreas principalmente, las cuales tienen una cotas con diferencia de hasta de 2,5 m según informan en el PMA y en su plano anexo No. 1, presentado ante la Corporación, razón por la cual se presentan encharcamiento por aguas lluvias.

El predio objeto de la solicitud de adecuación de suelos con fines agrícolas, se encuentra colindante con el distrito de riesgo La Ramada, lo cual aumentó los eventos de inundación del mismo, para lo cual se pretender evitar dichos eventos mediante una nivelación topográfica y aumentar la cota del predio y dejando un solo perfil (…)

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

Por otro lado, es importante mencionar que en la actualidad el predio se encuentra totalmente desocupado sin señas que se hayan realizado actividades de movimiento de tierra o adecuación de suelos. (...)»

Que con el fin de establecer la situación actual del predio y el posible impacto ambiental, derivado de las actividades que se proyectaban adelantar, con motivo de la adecuación del mismo, así como la aclaración por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de Mosquera, frente al correcto número catastral del inmueble, entre otros aspectos, un funcionario de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA, de esta Corporación, realizó visita técnica el 26 de septiembre de 2018, y rindió como resultado de la diligencia el Informe Técnico DESCA No. 1624 del 10 de octubre de 2018 (folios 152 a 162), el cual conceptuó:

« (...)

CONCEPTO TÉCNICO

Como resultado de lo observado durante la visita se encontró que el predio denominado "Chijua" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1070209 y cedula catastral No. 00-00-00-000401081-000, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, en la actualidad, el predio cuenta con un vallado en la parte externa y su topografía ondulada, en tres áreas principalmente, las cuales tienen una cotas con diferencia de hasta de 2,5 m según informan en el PMA y en su plano anexo No. 1, presentado ante la Corporación, razón por la cual se presentan encharcamiento por aguas lluvias.

El predio objeto de la solicitud de adecuación de suelos con fines agrícolas, se encuentra colindante con el distrito de riesgo La Ramada, lo cual aumentó los eventos de inundación del mismo, para lo cual se pretender evitar dichos eventos mediante una nivelación topográfica y aumentar la cota del predio y dejando un solo perfil (…)

Por otro lado, es importante mencionar que en la actualidad el predio se encuentra totalmente desocupado sin señas que se hayan realizado actividades de movimiento de tierra o adecuación de suelos.

Dentro del estudio para el proyecto de adecuación o restauración de suelos con Fines Agrícolas y con base en la visita técnica realizada el día 26 de septiembre de 2018 se evidencia la presencia de dos (2) zanjas y tres (3) canales artificiales que prestan los servicios de riego y evacuación de las aguas al vallado existente en el perímetro del predio. Estos cuerpos artificiales, de igual manera deberán garantizar que las inundaciones a las cuales ha estado sometido el predio no se continúen presentando y por lo tanto, los mismos deberán ser conservados y las actividades de adecuación o restauración del predio no podrán afectarlos.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

De igual forma, el agua que se utilizará para el riego necesario de los cultivo a implantar en el predio será aquella que proviene de las dos zanjas, de tal manera que se garantice su cantidad y calidad e manera permanente.

Las compuertas que se ubicarán en los tres (3) canales artificiales deberán garantizar que el caudal de evacuación de las aguas lluvias será aquel que el vallado perimetral pueda contener, de tal manera que no se genere riesgo de inundación de los predios y vías que colindan con el predio Chijua.

V. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Se recomienda al área Jurídica acoger el presente Informe Técnico en el cual se determina la viabilidad para el desarrollo del proyecto de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas para el predio denominado "Chijua" ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

El mencionado predio requiere la adecuación del suelo con fines agrícolas, para lo cual se recomienda otorgar el permiso de adecuación de suelos con fines agrícolas mediante la disposición de tierras negras y material de excavación en un área a intervenir correspondiente a 73.297 m2 para lo cual se requiere de un volumen de 184.743 m3, con el fin de alcanzar en el predio una cota de 2543,30 msnm, evitando la acumulación de aguas lluvias y posibles inundaciones.

El desarrollo de la actividad de adecuación de suelos con fines agrícolas en el predio denominado "Chijua" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1070209 y cedula catastral No. 00-00-000004-01081-000, ubicado en la vereda San Francisco, deberá dar estricto cumplimento al documento técnico presentado ante esta Corporación con el radicado 10171105374.

Desde el punto de vista técnico, para el desarrollo del proyecto de Adecuación y Restauración de Suelos con fines Agrícolas en el predio se deberán tener en cuentas las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *No se podrá recibir un volumen de material mayor a 184.743 m3*

- *Una vez ejecutadas las obras de Adecuación y Restauración en el predio, deberá prevalecer el uso de suelo determinado por el POMCA, el cual corresponde a Agrícola o Agropecuario*

- *El plazo para la ejecución del proyecto será de 36 meses.*

- *La adecuación final deberá conservar las pendientes que faciliten los drenajes naturales del predio.*

- *Todas las obras de adecuación del predio deberán realizarse de manera que se garantice la conservación de los cuerpos de agua, canales y zanjas, de tal forma que se garantice un adecuado drenaje si afectar los predios colindantes ni las vías públicas aledañas al predio.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

- *Las dos (2) zanjas y tres (3) canales artificiales que prestan los servicios de riego y evacuación de las aguas al vallado existente en el perímetro del predio deberán garantizar que las inundaciones a las cuales ha estado sometido el predio no se continúen presentando y por lo tanto, los mismos deberán ser conservados y las actividades de adecuación o restauración del predio no podrán afectarlos.*

- *De igual forma, el agua que se utilizará para el riego necesario de los cultivo a implantar en el predio será aquella que proviene de las dos zanjas, de tal manera que se garantice su cantidad y calidad de manera permanente.*

- *Las compuertas que se ubicarán en los tres (3) canales artificiales deberán garantizar que el caudal de evacuación de las aguas lluvias será aquel que el vallado perimetral pueda contener, de tal manera que no se genere riesgo de inundación de los predios y vías que colindan con el predio Chijua.*

- *De igual forma, durante la etapa productiva del predio se debe garantizar que las actividades de riego se realicen de tal manera que no se generen riesgos de inundación del mismo ni se afecten los predios vecinos o las vías colindantes. Para ello, se deberán mantener en forma adecuada los canales o zanjas que conducirán el agua.*

- *Realizar de manera sectorizada y organizada las labores de descapote, recibo y disposición del material, de tal manera, que se eviten afectaciones a predios vecinos y a las vías de acceso.*

- *El material a recibir y disponer en el predio corresponderá solamente a aquel compuesto por suelos, arenas, limos o arcillas y bajo ninguna circunstancia se podrán disponer residuos de construcción o demolición (RCD), residuos líquidos, lodos, residuos peligrosos, residuos ordinarios o cualquier otro tipo de residuo que pueda generar afectación a los suelos.*

- *Se deberán implementar durante todo el proyecto las medidas de manejo ambiental, de tal manera que se minimicen y eviten los posibles impactos ambientales por la ejecución del mismo.*

- *Se deberán implementar las medidas de señalización, manejo de maquinaria pesada y acceso de vehículos.*

- *Mantener en adecuado estado de aseo las vías de acceso al predio durante todo el proyecto.*

- *Implementar medidas de limpieza de llantas de los vehículos utilizados en el proyecto, evitando la afectación de las vías de acceso y las existentes en el área de influencia del proyecto.*

- *Presentar a la Corporación un (1) informe semestral en el cual se evidencien los avances del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

- *En los meses 6, 12, 18, 24 y 36 la empresa Márquez Ochoa y CIA deberá allegar a la C.A.R., archivo digital de sobrevuelo de vehículo aéreo no tripulado (Dron), que permita verificar la cantidad de material dispuesto en el área otorgada en este Acto.*

- *Entregar un (1) informe final una vez concluya la ejecución del proyecto, en el cual se evidencie el estado final del predio cumpliendo las obligaciones y recomendaciones, así como lo determinado por el P.O.T. del municipio de Sopó.*

- *La empresa Márquez Ochoa y CIA deberá dar estricto cumplimiento durante todo el proyecto a las medidas, obligaciones y recomendaciones para la Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas el cual es objeto de aprobación.*

- *La empresa Márquez Ochoa y CIA será responsable de cualquier afectación a los recursos naturales o los predios vecinos y vías aledañas y de acceso que se deriven de la ejecución del proyecto.*

- *La presente aprobación no se constituye ni incluye otro tipo de permiso ambiental o urbanístico. En el caso de requerirse cualquier otro tipo de autorización por parte de entidades nacionales, regionales o locales deberá tramitarse y será de entera responsabilidad de la empresa Márquez Ochoa y CIA su obtención y cumplimiento.*

(…)»

Que una vez levantadas las suspensiones de los términos de las actuaciones administrativas ambientales adelantadas dentro de los trámites correspondientes a proyectos de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, a través de Circular DGEN No. 20204100266 del 29 de septiembre de 2020, se impartieron indicaciones y orientaciones dentro de estos trámites administrativos ambientales que se adelantan con ocasión a la presentación de Proyectos de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas, con el propósito de optimizar el control y vigilancia en los mismos y garantizar la transparencia en las decisiones al respecto.

Que con Memorando DGEN No. 20203153821 del 9 de octubre de 2020, la Dirección General de la Corporación, solicitó la actualización de las visitas de manera prioritaria, dentro de los trámites administrativos ambientales relacionados con los Proyectos de Adecuación y Restauración de Suelos con fines Agrícolas, las cuales deberían realizarse por parte del área técnica de las Direcciones Regionales, y en caso de solicitar apoyo de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA, o cualquier otra Dirección de la sede central, de manera conjunta; advirtiendo que en aquellos trámites cuyas visitas técnicas se hubiesen realizado con anterioridad al mes de septiembre del año 2020, estas deberían actualizarse conforme a lo antes expuesto.

Que en atención a lo anterior, la Dirección Jurídica, mediante Memorando DJUR No. 20203154347 del 13 de octubre de 2020, realizó la devolución de los expedientes a su cargo, correspondientes a Proyectos de Adecuación y

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

Restauración de Suelos con fines Agrícolas, entre ellos el que nos ocupa, número 67929, para que se realizaran las visitas técnicas correspondientes de manera prioritaria.

Que en atención a lo anterior, mediante Auto DRSO No. 0987 del 19 de octubre de 2020, se ordenó la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de actualizar concepto y determinar la procedencia de aprobar, o no, el proyecto de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas, solicitada por la sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S. EN C. – CIVIL, con NIT. 860.516.587-7, a través de su representante legal y socio gestor, el señor ENRIQUE MARQUEZ VARGAS (no ENRIQUE MARQUEZ OCHOA), identificado con cédula de ciudadanía No. 17.150.298, para beneficio del predio de su propiedad, denominado como: «Chijua», que en el certificado de tradición y libertad figura como «Sin dirección Lote Chijua», con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1070209 y cédula catastral No. 00-00-00-0004-1081-000, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca (folios 190 a 193).

Que el día 30 de octubre de 2020, se realizó la visita técnica programada, resultado plasmado en el Informe Técnico DRSO No. 1019 del 7 de diciembre de 2020 (folios 195 a 204), y del cual se extrae:

« (...)

V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la información contenida en el expediente se anexó la topografía base según plano No. 1 a escala 1:10.000, detallando secciones transversales para definir el lleno hasta lograr la cota de diseño para el área total del predio en mención el cual tiene aproximadamente 7 Ha, con un área a intervenir de 73.297 m^2 y para lograr el lleno total se requieren aproximadamente un volumen de 184.743 m^3.

De acuerdo con la información del solicitante el proyecto de adecuación de suelos con fines agrícolas para el predio La Chijua, se realizará en dos fases generales y cuatro etapas según lo estipulado en la documentación presentada a la Corporación así:

- ***Fase 1:** Etapa 1 preparativa, socialización con la comunidad, capacitación del personal y adecuación de vías de acceso.*

- ***Fase 2:** Etapa 2, 3 y 4, Localización de vía de acceso y vías alternas, disposición de materiales, compactación, nivelación y restauración.*

Una vez terminadas estas etapas se procederá a la siembra de vegetales e inicio de la producción agrícola (…).

(…)

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

De acuerdo con la documentación presentada por el representante legal ante esta Corporación se presenta la evaluación al respecto:

REVISIÓN ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL				
Requerimientos	***Cumplimiento***			***Observaciones***
	SI	***NO***	***PARCIAL***	
1. INFORMACIÓN DEL PROYECTO				
a. Antecedentes	***X***			*Presenta descripción de antecedentes en la introducción y en los antecedentes del proyecto, considerando las actividades y componentes ambientales de actividades que se desarrollaron en el predio en el pasado.*
b. Localización	***X***			*Describen la localización en la información general del proyecto, referenciando la ubicación espacial y geográfica, mediante coordenadas y utilizando figuras y la herramienta Google Maps.*
c. Actividades y descripción técnica del proyecto. *Etapas del proyecto de restauración o adecuación del terreno para uso agrícola.*	***X***			*Realizan la descripción proponiendo desarrollar el proyecto mediante seis etapas, que están distribuidas por zonas. Siendo la Etapa 1, la descripción general de las etapas.*
- Etapa 2.	***X***			*Se delimita en la zona 1, compuesta por 24432,33 m^2, área de influencia directa.*
- Etapa 3.	***X***			*La cual hace referencia a la ejecución del proyecto en la zona 2.*
- Etapa 4.	***X***			*Esta etapa hace referencia a la ejecución del proyecto en la zona 3.*
- Etapa 5.	***X***			*Se refiere a la siembra de especies agrícolas.*
- Etapa 6.	***X***			*Se refiere y hace referencia al descargue de material en el predio.*
d. Costos del proyecto. (Acuerdo 23 de 2009)	***X***			*Folio 150.*
2. AFREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO				
a. Geología.	***X***			*Se describe en el numeral 4.1 del documento de estudio, a través de un marco geológico regional y la descripción de las formaciones existentes, caracterizando su litología, segmentos estratigráficos y edades y su ubicación en la región de influencia del proyecto.*
b. Geomorfología.	***X***			*Se describe el tipo de material que se*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

				encuentra en los suelos del área de influencia del proyecto, con las formaciones existentes en la zona, las condiciones topográficas con sus paisajes y la fisiografía del terreno.
c. Aspectos geotécnicos.	***X***			*Esta descrita en el ítem 4.3.*
d. Suelos.	***X***			*Realizan la descripción a través del tipo de suelo que se presenta en la región de la vereda San Francisco, relacionando el tipo de suelo, el relieve, textura y estructura del suelo. Se hace referencia a los procesos erosivos que se presentan en el predio del proyecto.*
e. Uso del suelo.	***X***			*Según el uso del suelo anexado se realiza la descripción de acuerdo con el POT del municipio de Mosquera en el cual se hace referencia al uso propuesto para el predio en estudio.*
f. Clima	***X***			*Descrito en el numeral 12 del documento anexado.*
g. Hidrología	***X***			*Se describe en el numeral 13 del documento anexado.*
h. Hidrogeología	***X***			*Se describe en el numeral 14 del documento anexado.*
i. Flora	***X***			*Describen algunas especies propias de la zona de influencia directa del proyecto.*
j. Fauna	***X***			*Se describe en el numeral 15 del documento anexado.*
k. Paisaje	***X***			*La descripción brevemente sobre los elementos constitutivos del paisaje predominante en el área del proyecto se describe mediante la técnica de observación.*
l. Aspectos socioeconómicos y culturales.	***X***			*Se describen en el numeral 18 del documento anexado.*
3. MANEJO AMBIENTAL				
a. Escorrentías	***X***			*Realizan la descripción de los tres canales artificiales.*
b. Residuos sólidos, especiales y peligrosos.	***X***			*Se establecen los criterios para el manejo de los residuos sólidos dentro de los ítems del numeral 22.2.1.*
c. Del suelo orgánico.	***X***			*Se presenta la opción para el mejoramiento de la estructura del suelo con uso de los abonos verdes y siembra de semilla vegetal, numeral 22.3*
d. Protección	***X***			*Se describe en el numeral 22.4*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

geotécnica				
e. Residuos líquidos.	***X***			*Se hace breve descripción del procedimiento para el manejo, tratamiento de aguas residuales domésticas, aguas lluvias y agua potable, en el numeral 22.5*
f. De Flora y Fauna.	***X***			*Se describe en el numeral 2.7*
g. Cronograma de actividades.	***X***			*Anexo 2.*
4. INFORMACION COMPLEMENTARIA				
a. Registro fotográfico.	***X***			*Anexo 4.*
b. Resultados de muestras de suelos.	***X***			*Se presentan los numerales 32 Programa de monitoreo y 36 Control y Seguimiento.*
c. Bibliografía.	***X***			*Numeral 38.*
d. Planos y Cartografía temática.	***X***			*Anexo 1*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Artículo 182 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a.- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;
b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;
c.- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;
d.- Explotación inadecuada.

Para el presente caso el terreno dentro del predio CHIJUA cumple con las cuatro condiciones, puesto que los terrenos de su área de influencia presentan un nivel más alto, lo que ocasiona que los canales perimetrales se desborden y como tiene el nivel más bajo se inunda y la sobresaturación del terreno hace que mantenga inundado, por lo que si se sube el nivel con la disposición de material apto, manteniendo la pendiente hacia el Canal Ramada Segunda Parte, mejorarán las condiciones físico-químicas del suelo y por ende se explotaría mejor la actividad agropecuaria, correspondiente con el uso de suelo establecido en el Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera.

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita realizada y con la información aportada dentro del expediente, el predio CHIJUA identificado con matrícula inmobiliaria No. 050-1070209 y cédula catastral No. 25473000000041081, de propiedad de la sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S EN C, se encuentra ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Mosquera – Cundinamarca, se confirma que el proyecto está encaminado a la realización de actividades dirigidas al mejoramiento del predio y buscando acondicionar el mismo de tal manera que permita adecuar una cobertura vegetal herbácea que impida procesos erosivos. Para este fin se proyecta realizar actividades de adecuación y homologación de

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

los niveles de este mediante la disposición de material compuesto por tierra negra y de excavación y no se contempla recibir ni disponer residuos de construcción y demolición (RCD).

Como resultado de la visita y de acuerdo con lo observado durante la visita el predio cuenta con un vallados en la parte externa y una topografía ondulada, en tres áreas principalmente las cuales al momento de la visita presentaban encharcamiento, este predio colinda con el Canal Ramada Segunda Parte que hace parte del SISTEMA HIDRAULICO DE MANEJO AMBIENTAL Y CONTROL DE INUNDACIONES DE LA RAMADA, lo que aumenta en gran medida los eventos de inundación del predio por lo que se proyecta realizar la adecuación topográfica con el ánimo de aumentar la cota promedio y lograr así un solo perfil, en la visita se logró evidenciar como está registrado en las imágenes anexas al informe que el predio se encuentra totalmente desocupado y sin señales evidentes de haber sido empleado para actividades de movimiento de tierras y adecuación de suelos.

Así mismo se evidencio en la visita la presencia de dos canales perimetrales, uno medianero y otro paralelo a la vía de acceso, además de canales internos que prestan los servicios de evacuación de las aguas hacia los canales existentes en el perímetro del predio, estos cuerpos artificiales de igual manera deberán garantizar que las inundaciones a las cuales ha estado sometido el predio no sigan causando deterioro en las características del suelo, razón por la cual se hace necesario que dichos cuerpos sean conservados y en ese sentido las actividades de adecuación y restauración del predio no podrán afectarlos. Es de aclarar que el agua que se va a utilizar para el riego necesario para los cultivos a implantar será aquella que se derive del Canal Ramada Segunda Parte, puesto que son usuarios de este sistema hidráulico, así se garantizará su cantidad y calidad de manera permanente.

Las compuertas que se ubican en los tres canales deberán garantizar que el caudal de evacuación de las aguas lluvias sea aquel que el canal perimetral pueda contener, de tal manera que no se genere riesgo de inundación de los predios y vías que colindan con el predio.

Es importante indicar que la CAR emitió la Resolución No. 0989 del 4 de abril de 2019, la cual ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas adelantadas dentro de los trámites correspondientes a la aprobación de los proyectos de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, por un periodo de seis (6) meses; prorrogada con Resolución No. 3244 del 4 de octubre de 2019, por un término de un (1) mes más y posteriormente la Resolución No. 3592 del 1 de noviembre de 2019 Prorroga nuevamente por un término de (6) meses más, bajo las condiciones indicadas en la Resolución inicial."

Que con la Resolución No. 0733 del 19 de marzo de 2020, se levantó la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas ambientales adelantadas dentro de los trámites correspondientes a la aprobación o no de los proyectos de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, no obstante, y teniendo en cuenta la situación por la que atraviesa el país, la Corporación mediante Resolución No. 690 del 17 de marzo de 2020, modificada con las Resoluciones Nos. 764 del 30 de marzo de 2020, 0770 del 14 de abril de 2020, aclarada por la 0777 del 24 de abril de 2020, 0826 del 2 de junio de 2020 y 861 del 1 de julio de 2020, suspendió a partir de las 8:00 a.m. del 18 de marzo de 2020,

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

hasta las 12 de la noche del día 15 de julio de 2020, los términos de todas las actuaciones administrativas surtidas al interior de la entidad.

Así las cosas a través de la Circular DGEN 20204100266 del 29 de septiembre de 2020 se impartieron indicaciones y orientaciones dentro de los trámites administrativos ambientales que se adelantan con ocasión a la presentación de Proyectos de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas, con el propósito de optimizar el control y vigilancia en los mismos y garantizar la trasparencia en las decisiones al respecto y con Memorando DGEN 20203153821 del 09 de octubre de 2020, se solicita la Actualización de visitas técnicas en los mencionados trámites de manera prioritaria.

Al ser evaluado en su integridad el documento presentado para desarrollar el proyecto de ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL PARA LA ADECUACION DEL SUELO CON FINES AGRICOLAS DEL PREDIO CHIJUA, cumple desde el punto de vista técnico con lo establecido en los términos de referencia.

El predio CHIJUA, no está afectado por ningún área de reserva declarada, ni por la RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá, de acuerdo con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera, se ubica dentro del Suelo Suburbano y de acuerdo con el POMCA Río Bogotá está dentro de las categorías AAN: Áreas de Amenazas Naturales y ARUM: Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.

VII. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto se recomienda al área jurídica acoger el presente Informe Técnico en el cual se determina la viabilidad para el desarrollo del proyecto de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas para el predio denominado "Chijua" identificado con matrícula inmobiliaria No. 050-1070209 y cédula catastral No. 25473000000041081, de propiedad de la sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S EN C, con NIT 860.516.587-7, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Mosquera Cundinamarca.

El predio en mención requiere la adecuación de suelos con fines agrícolas por lo que se recomienda otorgar el permiso de adecuación de suelos con fines agrícolas mediante la disposición de tierras negras y material de excavación limpio en un área a intervenir correspondiente a 73.297 m^2 para lo cual se requiere de un volumen aproximado de 184.743 m^3 con el fin de alcanzar la cota de acuerdo con la topografía de 2543,30 msnm, evitando así la acumulación de aguas lluvias y futuras inundaciones.

El desarrollo de la actividad de adecuación de suelos con fines agrícolas en el predio denominado "Chijua" identificado con la matricula inmobiliaria No. 050-1070209 y cédula catastral No. 25473000000041081, ubicado en la vereda San Francisco, deberá dar estricto cumplimiento al documento técnico presentado ante esta Corporación con el radicado 10171105374.

Desde el punto de vista técnico, para el desarrollo del proyecto de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas en el predio CHIJUA se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

1. *Los dos canales perimetrales, el medianero y el paralelo a la vía y los canales internos que prestan los servicios de evacuación de las aguas al canal existente en el perímetro del predio – Canal Ramada Segunda Parte del SISTEMA HIDRAULICO DE MANEJO AMBIENTAL Y CONTROL DE INUNDACIONES DE LA RAMADA, deberán ser conservados con el fin de garantizar que las inundaciones a las cuales ha estado sometido el predio no se continúen presentando y por lo tanto las actividades de adecuación o restauración del predio no puedan afectarlos.*

2. *Las compuertas que se ubican en los canales artificiales deberán garantizar que el caudal de evacuación de las aguas lluvias será aquel que el vallado perimetral Canal Ramada Segunda Parte pueda contener, de tal manera que no se genere riesgo de inundación de los predios y vías que colindan con el predio "Chijua".*

3. *El agua que se utilizará para el riego necesario para los cultivos a implantar en el predio "Chijua" será aquella que proviene de los canales perimetrales, considerando que son usuarios del sistema hidráulico, de tal manera que se garantice su cantidad y calidad de manera permanente.*

4. *Todas las obras de adecuación del predio deberán realizarse de manera que se garantice la conservación de los cuerpos de agua, canales y zanjas de tal forma que se asegure un adecuado drenaje sin afectar los predios colindantes ni las vías públicas aledañas al predio.*

5. *La adecuación final deberá conservar las pendientes que faciliten los drenajes naturales del predio.*

6. *Deberán realizar actividades de reforestación mediante la siembra de especies nativas y propias de la zona en las zonas de ronda de los canales perimetrales y del Canal Ramada Segunda Parte, teniendo especial cuidado de dejar la franja de adecuación hidráulica para la limpieza y mantenimiento de los mismos.*

7. *No se podrá recibir un volumen de material mayor a los 184.743 m^3.*

8. *El material por recibir en el predio corresponderá solamente a aquel compuesto por tierra negra, arenas, limos o arcillas y en ninguna circunstancia se podrán disponer residuos de construcción o demolición (RCD), residuos líquidos, lodos, residuos peligrosos, residuos ordinarios o cualquier tipo de residuo que pueda generar afectación a los suelos.*

9. *La disposición de materiales de las actividades de descapote, recibo y disposición se deberán realizar de manera sectorizada y organizada, de tal manera que se eviten afectaciones a predios vecinos y a las vías de acceso.*

10. *Se deberán implementar medidas de limpieza de llantas a los vehículos utilizados en el proyecto, evitando la afectación de las vías de acceso y las existentes en el área de influencia del proyecto.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

11. Se deberán implementar durante todo el proyecto las medidas de manejo ambiental, de tal manera que se minimicen y eviten los posibles impactos ambientales por la ejecución de este.

12. Se deberán implementar las medidas de señalización de las diferentes áreas de control al interior del predio, manejo de maquinaria pesada y acceso de vehículos y el adecuado estado de aseo de las vías de acceso al predio durante todo el proyecto.

13. El plazo para la ejecución del proyecto será de 36 meses.

14. En los meses 6, 12, 18, 24 y 36 la Sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S EN C, deberá remitir a la CAR, archivo digital de sobrevuelo de vehículo aéreo no tripulado (DRON), que permita verificar la cantidad de material dispuesto en el área otorgada en este acto, así como un informe semestral en el cual se evidencien los avances del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones.

15. La Sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S EN C, con NIT 860.516.587-7, deberá dar estricto cumplimiento durante todo el proyecto a las medidas, obligaciones y recomendaciones para la Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas el cual es objeto de aprobación.

16. Una vez se concluya la ejecución del proyecto la Sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S EN C, deberá enviar a la CAR un (1) informe final, en el cual se evidencie el estado final del predio cumpliendo con las obligaciones y recomendaciones, así como lo determinado por el POT del municipio de Mosquera.

17. La presente aprobación no se constituye ni incluye otro tipo de permiso ambiental o urbanístico. En el caso de requerirse cualquier otro tipo de autorización por parte de entidades nacionales, regionales o locales deberá tramitarse y será de entera responsabilidad de la Sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S EN C, su obtención y cumplimiento.

18. Establecer una valla de identificación en el predio "Chijua", la cual debe incluir el nombre del proyecto, número y fecha de la resolución expedida por la CAR que aprobó el proyecto, los horarios de trabajo, las tarifas de descarga, materiales excluidos y uso posterior del predio

La autorización que se otorgará para adelantar el proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas es exclusivamente para mejorar las condiciones físicas del predio CHIJUA identificado con matrícula inmobiliaria No. 050-1070209 y cédula catastral No. 25473000000041081, de propiedad de la sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S EN C, con NIT 860.516.587-7, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Mosquera – Cundinamarca, en el cual se mantendrá el uso de suelo determinado por el ordenamiento territorial del municipio de Mosquera y concordante con lo establecido en el POMCA del Río Bogotá.

Y las demás que considere pertinentes el área jurídica en concordancia con las indicaciones dadas mediante la Circular DGEN 20204100266 del 29 de septiembre de 2020.»

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

Que con Informe Técnico DRSO No. 0138 del 12 de febrero de 2021, se ajustó el Informe Técnico DRSO No. 1019 del 07 de diciembre de 2020, en cuanto al tiempo de vigencia para desarrollar el proyecto de Adecuación de Suelos con Fines Agrícolas, conceptuando:

« (...)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

*Conforme a las directrices establecidas en el Circular DGEN N° 20204100266 del 29 de septiembre de 2020 y especialmente con respecto al numeral c) del punto 2-, que dice: "Debe tenerse especial cuidado en el tiempo o vigencia del permiso, **que debe realizarse en el menor tiempo posible**; única y exclusivamente el tiempo obedecerá al estrictamente necesario para la realización de la actividad; evitando adicionalmente que el mismo sea laxo y de esa manera evitar que se establezcan en el área actividades comerciales para la restauración; el termino adicionalmente será IMPRORROGABLE" y considerando que el proyecto de Adecuación de Suelos con fines Agrícolas a desarrollarse en el predio CHIJUA identificado con matrícula inmobiliaria No. 050-1070209 y cédula catastral No. 25473000000041081, de propiedad de la sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S EN C, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Mosquera – Cundinamarca, está encaminado a la realización de actividades dirigidas al mejoramiento del predio y buscando acondicionar el mismo mediante la disposición de material compuesto por tierra negra y de excavación, deberá realizarse en un tiempo de doce (12) meses.*

El predio CHIJUA, no está afectado por ningún área de reserva declarada, ni por la RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá, de acuerdo con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera, se ubica dentro del Suelo Suburbano y de acuerdo con el POMCA Río Bogotá está dentro de las categorías AAN: Áreas de Amenazas Naturales y ARUM: Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.

VII. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto se recomienda al área jurídica acoger el presente Informe Técnico donde se determina la viabilidad para el desarrollo del proyecto de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas para el predio denominado "Chijua" identificado con matrícula inmobiliaria No. 050-1070209 y cédula catastral No. 25473000000041081, de propiedad de la sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S EN C, con NIT 860.516.587-7, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Mosquera Cundinamarca, el cual deberá ejecutarse en un tiempo de doce (12) meses.

El desarrollo de la actividad de adecuación de suelos con fines agrícolas en el mencionado predio deberá dar estricto cumplimiento al documento técnico presentado ante esta Corporación, en un tiempo estimado de doce (12) meses y tener en cuenta, además, las recomendaciones y obligaciones expuestas en el Informe Técnico DRSO N° 1019 del 07 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

En los meses 6 y 12 la Sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S EN C, deberá remitir a la CAR, archivo digital de sobrevuelo de vehículo aéreo no tripulado (DRON), que permita verificar la cantidad de material dispuesto en el área otorgada en este acto, así como un informe semestral en el cual se evidencien los avances del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones.

Y las demás que considere pertinentes el área jurídica en concordancia con las indicaciones dadas mediante la Circular DGEN 20204100266 del 29 de septiembre de 2020.»

Que mediante memorando DRSO No. 10213001110 del 16 de julio de 2021, se realizó aclaración al Informe Técnico DRSO No. 0138 del 12 de febrero de 2021, en el cual se estableció, en lo que respecta al análisis del uso del suelo:

"En atención a la referencia del asunto, me permito hacer las siguientes aclaraciones con respecto al trámite administrativo ambiental permisivo de Adecuación de Suelos con Fines Agrícolas, adelantado dentro del Expediente N° 67929 en lo que respecta al análisis del Uso de Suelo, así:

De acuerdo con lo informado por la Secretaría de Planeación de Mosquera, en el documento aportado en la Radicación 10181100505 del 06 de febrero de 2018, certifica "que el predio identificado con el No. Catastral 00-00-0004-01081-000, ubicado en la Vereda San Francisco en jurisdicción de ese municipio, se encuentra clasificado en el Acuerdo 032 del año 2013 (Revisión y Ajustes del Plan Básico de Ordenamiento Territorial), dentro del siguiente uso del suelo:

Capítulo 1. Áreas Suburbanas.

Artículo 131. Áreas Suburbanas. Corresponden a esta categoría, acorde con el artículo 34 de la Ley 338, los sectores ubicados dentro suelo rural, en las que se mezclan los Usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios. (…)

Artículo 155-D. Usos. Se establece para el área Suburbana Plataforma logística San Francisco la siguiente escala de usos:

Uso Principal: servicios relacionados al transporte, paraderos, restaurantes, estacionamientos, hoteles.

Usos Compatibles: corredores viales de servicios rurales, bodegas, talleres.

Usos Prohibidos: todos los relacionados con actuaciones urbanas".

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que los suelos suburbanos propiamente dichos se constituyen en áreas o polígonos en los que coexisten usos del suelo rural (donde uno de los usos principales es el agropecuario), y las formas de vida del campo y la ciudad con densidades habitacionales más bajas a las permitidas en los centros poblados rurales, correspondientes a porciones de terreno en diferentes veredas o sectores del municipio, el proyecto de restauración de suelos con fines agrícolas a desarrollarse es totalmente compatible y viable de ejecutarse, más aun cuando en los predios aledaños y ubicados en el área de influencia del predio LA CHIJUA, se realizan actividades sobre todo agrícolas.

En los anteriores términos espero haber aclarado y realizado el análisis solicitado."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 178 establece que los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, determinando el uso potencial de los mismos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región y según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Que conforme lo prevé el artículo 179 del Decreto Ley 2811 de 1974, *«El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.»*

Que respecto a uso y conservación de los suelos (ibídem), se encuentran las siguientes disposiciones:

«ARTICULO 182. Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
a). Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica.
b). Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;
c). Sujeción a limitaciones físico - químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo.
d). Explotación inadecuada.»

Que los suelos que se encuentren en las circunstancias descritas en el artículo 182 del Decreto Ley 2811 de 1974, pueden ser habilitados mediante la implementación de técnicas ingenieriles (subsolado, nivelación, corrección de acidez/alcalinidad, manejo de drenaje, incorporación de riego).

Que con base en el artículo 183 del Decreto Ley 2811 de 1974, este tipo de proyectos de adecuación o restauración de suelos, deberán justificarse mediante

estudios técnicos, los cuales deberán ser evaluados y aprobados por la Corporación, asegurando que no se presente deterioro a los ecosistemas.

Que el mejoramiento de tierras promueve una adecuación integral que permite para un área determinada, protección contra inundaciones, drenaje de los campos, limpieza de terrenos, nivelación de la superficie, suministro de agua para riego, entre otras afines.

Que de la lectura sistemática de los artículos 178 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, se encuentra procedente aprobar los proyectos de adecuación y restauración de los suelos encaminados a su conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento, a fin de asegurar el desarrollo sostenible y prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento, promoviendo la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, siempre y cuando se encuentren enmarcados en alguna de las causales establecidas en el artículo 182 antes citado.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras:

*«(…) **9**. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

(…)
***12**. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos».*

Que los numerales 2) y 4) del artículo 2.2.1.1.18.6. del Decreto 1076 de 2015, establecen:

*«**Protección y conservación de suelos**. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

2. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación…»

Que el literal a) del artículo 2.2.1.1.18.7. Ibídem, consagra:

*«**Obligaciones generales**. En todo caso los propietarios están obligados a:*

a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos…»

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que la viabilidad del proyecto y únicamente para el predio referido (denominado como «Chijua», y en el certificado de tradición y libertad como «Sin dirección Lote Chijua», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1070209 y cédula catastral No. 00-00-00-0004-1081-000, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca), obedece exclusivamente a que el equipo técnico de la Corporación que realizó las evaluaciones respectivas certificó que se cumplen las condiciones del suelo y que la finalidad de la adecuación es para optimizar el predio para realizar posteriormente actividades **exclusivamente** agrícolas.

Que al respecto el Informe Técnico DRSO No. 1019 del 7 de diciembre de 2020, señaló que el artículo 182 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a.- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;
b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;
c.- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;
d.- Explotación inadecuada.

Que para el presente caso la zona dentro del predio Chijua, cumple con las cuatro condiciones, puesto que los terrenos de su área de influencia presentan un nivel más alto, lo que ocasiona que los canales perimetrales se desborden y como tiene el nivel más bajo se inunda y la sobresaturación del terreno hace que mantenga inundado, por lo que si se sube el nivel con la disposición de material apto, manteniendo la pendiente hacia el Canal Ramada Segunda Parte, mejorarán las condiciones físico-químicas del suelo y por ende se explotaría mejor la actividad agropecuaria, correspondiente con el uso de suelo establecido en el Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas y acogiendo lo establecido en los Informes Técnicos DESCA No. 1624 del 10 de octubre de 2018, DRSO No. 1019 del 7 de diciembre de 2020, ajustado con el Informe Técnico DRSO No. 0138 del 12 de febrero de 2021, se encuentra procedente aprobar el proyecto de adecuación de suelos con fines agrícolas solicitado por la sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S EN C, en calidad de propietaria del predio «Sin dirección Lote Chijua», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1070209 y cédula catastral No. 00-00-00-0004-1081-000, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Que una vez realizadas las actividades de Adecuación y Restauración del Suelo con Fines Agrícolas, no se debe dar otra destinación diferente a la autorizada, ya que ello originaría un incumplimiento a las obligaciones establecidas y la necesidad de imponer las medidas preventivas y el posterior inicio de un proceso sancionatorio, contemplado en la Ley 1333 de 2009.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS y PROCEDENCIA DE CONTINUIDAD EN CASOS EXCEPCIONALES.

Que esta Corporación expidió la Resolución 0989 del 4 de abril de 2019, prorrogada a través de las Resoluciones Nos. 3244 del 4 de octubre de 2019 y 3592 del 1 de noviembre de 2019, que resolvió suspender los términos de las actuaciones administrativas ambientales adelantadas dentro de los trámites correspondientes a la aprobación o no de los proyectos de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, impulsados ante esta Entidad, hasta el 1 de mayo de 2020.

Que no obstante lo anterior, la Dirección General expidió la Resolución 733 del 19 de marzo de 2020, por la cual se ordenó levantar la suspensión de los términos antes citada, a partir de su publicación.

Que posteriormente, y teniendo en cuenta las disposiciones del Gobierno Nacional en cabeza del Presidente de la República (Resoluciones 385 y 407 de 2020, Directiva presidencial 002 de 2020 y Circular 0018 de 2020), de la Gobernación de Cundinamarca (Decretos 137 y 140 de 2020) y de la Alcaldía Mayor de Bogotá (Decreto 081 de 2020), emitidas en atención a la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, la Dirección General de esta Corporación profirió la Resolución 690 del 17 de marzo de 2020, posteriormente modificada y adicionada por la Resolución DGEN 764 del 30 de marzo de 2020 a su vez modificada por la Resolución No. 770 del 14 de abril de 2020, por la Resolución 777 del 24 de abril de 2020, por la Resolución 788 del 27 de abril de 2020, modificada por la Resolución 806 del 11 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0822 del 26 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 824 del 29 de mayo 2020, Resolución 824 del 02 de junio de 2019, modificada por la Resolución 861 del 1 de julio de 2020.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

Que en las citadas resoluciones, la Dirección General resolvió, entre otras cosas, suspender términos de todas las actuaciones administrativas que cursan en esta Corporación, relacionadas con los trámites permisivos de licenciamiento ambiental, concesiones, autorizaciones, planes de manejo ambiental, planes de restauración y/o recuperación ambiental, certificaciones, entre otros, consagrados tanto en la Ley 99 de 1993, como en el Decreto 1076 de 2015, haciendo ciertas excepciones y precisando que dicha suspensión podría ser prorrogada o extendida en atención al avance o contención del COVID-19.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el Acuerdo CAR 002 de 2017, establece respecto al servicio ambiental de seguimiento:

> *«**ARTICULO 23. OBJETO.** Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo.*
>
> ***ARTÍCULO 24°. PROCEDIMIENTO.***
>
> *(…)*
> *2. La dirección Regional correspondiente elaborara un auto mediante el cual liquidara el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo Instrumento ambiental.*
>
> *(…)*
>
> ***ARTICULO 27º OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL.** La dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que se proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar.»*

Que en mérito de los expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobar el proyecto para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas presentado por la sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S. EN C-CIVIL, con NIT 860.516.587-7, representada legalmente por el socio gestor el

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

señor ENRIQUE MARQUEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.150.298, o quien haga sus veces, en beneficio del predio de su propiedad, denominado como «Chijua», y que en el certificado de tradición y libertad figura como: «Sin dirección Lote Chijua», con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1070209 y cédula catastral No. 00-00-00-0004-1081-000, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, mediante la disposición de tierras negras y material de excavación limpio en un área a intervenir correspondiente a 73.297 m^2 para lo cual se requiere de un volumen aproximado de 184.743 m^3 con el fin de alcanzar la cota de acuerdo con la topografía de 2543,30 msnm, evitando así la acumulación de aguas lluvias y futuras inundaciones.

.

PARÁGRAFO 1: El desarrollo de la actividad de adecuación de suelos con fines agrícolas en el predio denominado «Sin dirección Lote Chijua» identificado con la matricula inmobiliaria No. 050-1070209 y cédula catastral No. 25473000000041081, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca; deberá dar estricto cumplimiento al documento técnico presentado ante esta Corporación con el radicado 10171105374 del 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2. Para la ejecución de las actividades objeto de la presente aprobación se otorga a la sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S. EN C-CIVIL, identificada con NIT 860.516.587-7; un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Al realizar la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas en beneficio del predio denominado «Sin dirección Lote Chijua», aprobada en el artículo 1 del presente acto administrativo, su beneficiaria, quedará sujeta a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

OBLIGACIONES

1. Los dos canales perimetrales, el medianero y el paralelo a la vía y los canales internos que prestan los servicios de evacuación de las aguas al canal existente en el perímetro del predio – Canal Ramada Segunda Parte del SISTEMA HIDRAULICO DE MANEJO AMBIENTAL Y CONTROL DE INUNDACIONES DE LA RAMADA, deberán ser conservados con el fin de garantizar que las inundaciones a las cuales ha estado sometido el predio no se continúen presentando y por lo tanto las actividades de adecuación o restauración del predio no puedan afectarlos.

2. Las compuertas que se ubican en los canales artificiales deberán garantizar que el caudal de evacuación de las aguas lluvias será aquel que el vallado perimetral Canal Ramada Segunda Parte pueda contener, de tal manera que no

se genere riesgo de inundación de los predios y vías que colindan con el predio «Chijua».

3. El agua que se utilizará para el riego necesario para los cultivos a implantar en el predio «Chijua» será aquella que proviene de los canales perimetrales, considerando que son usuarios del sistema hidráulico, de tal manera que se garantice su cantidad y calidad de manera permanente.

4. Todas las obras de adecuación del predio deberán realizarse de manera que se garantice la conservación de los cuerpos de agua, canales y zanjas de tal forma que se asegure un adecuado drenaje sin afectar los predios colindantes ni las vías públicas aledañas al predio.

5. La adecuación final deberá conservar las pendientes que faciliten los drenajes naturales del predio.

6. Realizar actividades de reforestación mediante la siembra de especies nativas y propias de la zona en las zonas de ronda de los canales perimetrales y del Canal Ramada Segunda Parte, teniendo especial cuidado de dejar la franja de adecuación hidráulica para la limpieza y mantenimiento de los mismos.

7. El material por recibir en el predio corresponderá solamente a aquel compuesto por tierra negra, arenas, limos o arcillas y en ninguna circunstancia se podrán disponer residuos de construcción o demolición (RCD), residuos líquidos, lodos, residuos peligrosos, residuos ordinarios o cualquier tipo de residuo que pueda generar afectación a los suelos.

8. La disposición de materiales de las actividades de descapote, recibo y disposición se deberán realizar de manera sectorizada y organizada, de tal manera que se eviten afectaciones a predios vecinos y a las vías de acceso.

9. Implementar medidas de limpieza de llantas a los vehículos utilizados en el proyecto, evitando la afectación de las vías de acceso y las existentes en el área de influencia del proyecto.

9. Implementar durante todo el proyecto las medidas de manejo ambiental, de tal manera que se minimicen y eviten los posibles impactos ambientales por la ejecución de este.

10. Implementar las medidas de señalización de las diferentes áreas de control al interior del predio, manejo de maquinaria pesada y acceso de vehículos y el adecuado estado de aseo de las vías de acceso al predio durante todo el proyecto.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

11. Deberá dar estricto cumplimiento durante todo el proyecto a las medidas, obligaciones y recomendaciones para la Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas el cual es objeto de aprobación.

12. Concluída la ejecución del proyecto la sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S EN C, deberá enviar a la CAR un (1) informe final, en el cual se evidencie el estado final del predio cumpliendo con las obligaciones y recomendaciones, así como lo determinado por el POT del municipio de Mosquera.

13. La presente aprobación no se constituye ni incluye otro tipo de permiso ambiental o urbanístico. En el caso de requerirse cualquier otro tipo de autorización por parte de entidades nacionales, regionales o locales deberá tramitarse y será de entera responsabilidad de la sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S EN C, su obtención y cumplimiento.

14. Establecer una valla de identificación en el predio «Chijua», la cual debe incluir el nombre del proyecto, número y fecha de la resolución expedida por la CAR que aprobó el proyecto, los horarios de trabajo, las tarifas de descarga, materiales excluidos y uso posterior del predio.

PROHIBICIONES:

1. Realizar la disposición con mayor cantidad de 184.743 m^3 autorizados.

2. Realizar la disposición de material de basuras, escombros, residuos peligrosos, concretos y agregados sueltos de construcción y de demolición, en el desarrollo del proyecto.

3. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar información que se requiera.

ARTICULO 4. En los meses 6 y 12, la sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S EN C, deberá allegar a la Corporación, con destino al expediente No. 67929, archivo digital de sobrevuelo de vehículo aéreo no tripulado (DRON), que permita verificar la cantidad de material dispuesto en el área otorgada en este acto, así como un informe semestral en el cual se evidencien los avances del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones.
.

ARTICULO 5. La autorización para adelantar el proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, otorgada en el presente acto administrativo, es exclusivamente para ejecutar actividades relacionadas con las condiciones físicas del predio denominado «Sin dirección Lote Chijua» identificado con la matricula inmobiliaria No. 050-1070209 y cédula catastral No. 25473000000041081, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del

municipio de Mosquera, Cundinamarca, en el cual se mantendrá el uso de suelo determinado por el ordenamiento territorial del municipio de Mosquera y concordante con lo establecido en el POMCA del Río Bogotá.

ARTICULO 6. La autorización para adelantar el proyecto de adecuación o restauración de suelos con fines agrícolas, otorgada en el presente acto administrativo **NO** se constituye de manera alguna en otro tipo de autorización de carácter urbanístico; y en caso de que se requiera a futuro adelantar otro tipo de actividad que se permitan por el P.B.O.T municipal, la beneficiaria deberá adelantar los trámites correspondientes ante las entidades responsables.

La autorización otorgada a la actividad realizada es **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** para afines agrícolas de conformidad con el P.B.O.T.

ARTICULO 7. La titular del proyecto aprobado mediante el artículo 1 del presente acto administrativo deberá consultar para su ejecución, la Política para el sector Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural, formulado por Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá informar a esa entidad cada seis meses, sobre el registro del avance del proyecto con el fin de verificar la consonancia de este proyecto con la política aludida.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo anterior las constancias de la información suministrada y radicada en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán ser enviadas a la Dirección Regional Sabana Occidente y con la misma periodicidad de la aludida en el presente artículo.

ARTÍCULO 8: Esta Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente aprobación del proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, cuando quiera que los beneficiarios incumplan las condiciones y exigencias establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 9. La Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento verificara lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 10. La Corporación realizará por intermedio de la Regional Sabana Occidente como mínimo dos (2) visitas de seguimiento en el año, durante la duración del proyecto autorizado y emitirá los informes técnicos correspondientes los cuales serán analizados jurídicamente por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO 11. Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S EN C, por intermedio de su representante legal, o de su apoderado debidamente constituido, conforme a los términos señalados en los

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000057 de 4 FEB. 2022

Por medio de la cual se aprueba una adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 12. Comunicar la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO 13: Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 14: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la notificación por aviso, con la plena observancia de lo dispuesto en los artículos 74 y ss la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Proyectó: Angela Marcela Lobo Beltrán / DRSO
Revisó: Carlos Eduardo Rodriguez Suarez / DRSO
Cesar Augusto Rincón Garcia / DJUR
Jesus Humberto Patiño Pesellin / DGEN
Gloria Elena Medina Huertas / DJUR
Expediente: 67929